



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos; un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz. un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Julio de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CABEZABELLOSA

Señas de los semovientes:

Una potra, edad 3 ó 4 años, pelo tordo, más de la marca, desherrada de las cuatro extremidades, bulto en la frente pequeño por cima del ojo (lado derecho).

(10'50 pstas.)

2673

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 165, correspondiente al día 13 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Mayo de 1952 por la que se determina el tiempo y la forma en que han de solicitarse los beneficios fiscales comprendidos en el apartado d) del artículo séptimo del Decreto-ley de 19 de Noviembre de 1948 sobre construcción de viviendas bonificables.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 19 de Noviembre de 1948, con la finalidad de promover la edificación de vi-

viendas de renta reducida, atendiendo al mismo tiempo a la necesidad de mitigar el paro obrero involuntario, concedió, entre otras ventajas, numerosos beneficios de orden fiscal, unos a los inmuebles construidos de conformidad con las disposiciones de dicho Decreto-ley, y otros que benefician a las Sociedades inmobiliarias constituidas para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas bonificadas.

Los primeros, que comprenden la reducción del 90 por 100 durante un período de veinte años de la contribución urbana que recae sobre los inmuebles; del impuesto de derechos reales. Timbres del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos para construir sobre ellos los inmuebles beneficiados; de los impuestos municipales sobre el incremento de valor de los terrenos; licencia y arbitrios municipales que graven la construcción y reforma de los inmuebles; impuesto de derechos reales, Utilidades y Timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, e impuesto de derechos reales y Timbre del Estado en los contratos de ejecución de obras, están contenidos en el apartado a) del artículo séptimo del Decreto ley citado, y su concesión va explícita en la calificación de bonificables provisional otorgada a las obras en proyecto por la Ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, a la vista de las peticiones formuladas y previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los segundos, que comprenden la exención por tarifa tercera de Utilidades y de la segunda los dividendos o participaciones que correspondan a sus socios o conductos; del Timbre y Sobretimbre de emisión y del de negociación, hoy impuesto sobre Valores mobiliarios, correspondiente a sus acciones, y de los impuestos de derechos reales y Timbre del Estado en relación con los actos de constitución de la Sociedad, puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial, y la escritura de constitución social, se hallan contenidos en el apartado d) del mismo artículo séptimo del Decreto-ley de 19 de Noviembre de 1948, y se conceden a las Sociedades inmobiliarias en el tiempo y en la forma que determina el artículo 11 del Decreto ley citado.

Al disponer este artículo que terminadas las obras y emitido por los técnicos del Instituto Nacional de la

Vivienda el informe correspondiente sobre la ejecución del proyecto provisionalmente aprobado, la Junta Nacional del Paro dictará, si procediere, la calificación definitiva de bonificable expidiendo el oportuno documento para que sea presentado en las oficinas de Hacienda correspondientes, al objeto de obtener los beneficios fiscales, no plantea problema alguno en la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, puesto que mientras las obras no estén terminadas y los inmuebles en explotación, ni existirán beneficios gravables por la tarifa tercera, ni imposición sobre el capital, ni normalmente, dividendos que reclamen la exención; pero en lo que se refiere al impuesto sobre valores mobiliarios ha dejado una laguna que, en su modalidad de emisión, equivale a la privación total del beneficio acordado, por devengarse la cuota con la puesta en circulación de las acciones representativas del capital social, y en su modalidad de negociación, a la pérdida parcial de dicho beneficio, puesto que las cuotas se devengan anualmente a partir del nacimiento de la personalidad jurídica y con exclusión del año natural en que el impuesto que grava la emisión se hubiere devengado.

Se impone, por consiguiente, establecer la concordancia debida entre el momento de entrada en vigor de los beneficios fiscales y la fecha en que se devengan las cuotas, adoptando al mismo tiempo las cautelas necesarias para que los derechos del Tesoro estén en todo momento cubierto de posibles fraudes fiscales.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, y en uso de la autorización contenida en el artículo 17 del Decreto-ley de 19 de Noviembre 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto ley de 19 de Noviembre de 1948, las Sociedades inmobiliarias constituidas de conformidad con las disposiciones de dicho Decreto-ley, disfrutarán de la exención del impuesto sobre Valores mobiliarios, tanto en su modalidad de emisión como de negociación, desde la fecha en que obtengan la calificación de bonificable provisional, otorgada a las obras que proyecten por la Junta Nacional del Paro.

Segundo. Para conseguir este beneficio deberá solicitarse de la Dele-

gación de Hacienda del domicilio de la Empresa interesada, mediante escrito al que se acompañará copia autorizada del documento expedido por aquel Organismo, en la forma que previene el último párrafo del artículo noveno del citado Decreto ley de 19 de Noviembre de 1948, la suspensión de las liquidaciones que hubieren de practicarse.

Tercero. La Delegación de Hacienda si encontrara justificado el derecho del solicitante, dictará acuerdo dejando en suspenso la liquidación de las cuotas correspondientes hasta tanto que, terminadas las obras, solicite y obtenga de la Junta Nacional del Paro la calificación de bonificable definitiva de la que haya realizado.

Cuarto. Expedido el documento en que conste la calificación definitiva de bonificable, se solicitará del Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales comprendidos en el apartado d) del artículo séptimo del Decreto-ley, mediante instancia acompañada de copia autorizada del documento que expida la Junta Nacional del Paro, en la forma que determina el artículo 11.

Quinto. No obstante lo establecido en los números anteriores, las referidas Sociedades inmobiliarias vendrán obligadas a presentar las declaraciones y documentos previstos en las disposiciones reguladoras de cada tributo, dentro de los plazos que en las mismas se señalan.

Sexto. En los casos de levantamiento de la suspensión, así como en los de privación o caducidad de los beneficios fiscales, después de acordados, como consecuencia de los expedientes a que se refieren los artículos 14 y 15 del Decreto ley de 19 de Noviembre de 1948, se exigirán todas las cuotas no liquidadas por causa de la exención, desde el nacimiento de la Sociedad, más los intereses de demora que correspondan con arreglo a las disposiciones que estén en vigor al tiempo de practicarse la liquidación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid a 27 de Mayo de 1952.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2314

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

A continuación transcribo orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de

Julio de 1952, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado», número 195, de fecha 13 de los corrientes, a fin de que la inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orden de 9 de Julio de 1952, por la que se traspasa al Instituto Nacional de Estadística, el Servicio del Mapa de Abastecimientos, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de Febrero del corriente año, procede que el Instituto Nacional de Estadística, se encargue de la Dirección y ejecución de los Servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, será competencia del Instituto Nacional de Estadística, la conservación y elaboración del Mapa Nacional de Abastecimientos, cuyo servicio ha venido realizando hasta la fecha la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, cuidando especialmente de facilitar a este último Organismo y al Ministerio de Agricultura, cuantos datos estadísticos derivados del servicio que nos ocupa precisen éstos para los planes de racionamiento, obtención de recursos, distribución y viveres y otros análogos de su competencia.

2.º En consecuencia de lo regulado en el apartado anterior y a partir de la fecha que se indica, pasarán a depender del Instituto Nacional de Estadística los citados Servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos hoy a cargo de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios Centrales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos, el Instituto Nacional de Estadística, se hará cargo directamente de los mencionados Servicios en su ámbito central y provincial.

En cuanto a los mismos Servicios correspondientes a los Municipios, continuarán provisionalmente y sin perjuicio de la dependencia del Instituto a cargo de los Ayuntamientos respectivos, hasta que el Instituto Nacional de Estadística, resuelva lo procedente, según la organización que se acuerde para el Servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos.

3.º A partir de la fecha de traspaso, el funcionamiento de los Servicios traspasados se ajustará, a las normas que dicte al efecto la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

4.º Se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, para dictar las normas necesarias al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de Julio de 1952.—CARRERO.

2689

Delegación de Trabajo

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCION

Por esta Delegación ha sido editado el Reglamento de Seguridad e Higiene para la industria de la Cons-

trucción y Obras Públicas, aprobado por Orden de 20 de Mayo de 1952 («B. O. del Estado», del día 15 de Junio), complementario del general de seguridad e higiene de 31 de Enero de 1940, siendo obligatorio, según dispone el artículo 101 de referido Reglamento, el que figure en cada centro de trabajo a disposición de los productores que lo soliciten.

Podrán efectuarse las peticiones de los ejemplares correspondientes, en las Oficinas de esta Delegación.

Una vez entre en vigor dicho Reglamento, la falta de éste será sancionada adecuadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Julio de 1952.—El Delegado, A. Soriano.

2679

Diputación Provincial

ANUNCIO

Aprobada por esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, una Habilitación de Crédito en el presupuesto ordinario, por un importe de 209.535'23 pesetas, por el presente se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres, 19 de Julio de 1952.—El Presidente en funciones, F. Artero.

2714

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

Según Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Junio de 1952, las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización expresa de esta Jefatura Agronómica, son ilegales, y sus propietarios, después de incoado el oportuno expediente, serán sancionados con multas de 5.000 pesetas por hectárea, como mínimo, en el caso de terrenos de secano, y 10.000 pesetas por hectárea, también como mínimo, en los de regadío.

Si el cultivador procede voluntariamente al arranque de la totalidad de la plantación ilegal en el plazo de quince días, desde la notificación de la resolución del expediente, dicha sanción podrá quedar reducida al 10 por 100 de las cantidades impuestas en cada caso.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, quedan obligados a impedir la plantación de viñedos que no estén provistos de la debida autorización de esta Jefatura Agronómica, así como a dar cuenta a esta Jefatura de modo inmediato de las plantaciones que sean realizadas ilegalmente.

Cuando como resultado de los expedientes se compruebe la falta de celo o negligencia en los señores Alcaldes en el cumplimiento de esta obligación, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación, a los debidos efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Julio de 1952.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

2682

Juzgados

LOGROSAN

Requisitoria

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Antonia Ortiz Díaz, de unos veintidós años, baja y regordita, bien parecida, con los ojos azules, y que vivía con Manuel Algaba Flores, desconociéndose su actual paradero, y procesado en la causa número 26 de 1952, por el delito de robo, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de estas requisitorias en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y notificarle al auto de procesamiento, apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada, que de ser habida, será puesta a mi disposición en el depósito Municipal de esta villa.

Dado en Logrosán a quince de Julio de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario accidental, L. Francisco Aguado.

2681

CORIA

Requisitoria

Olivenza Pérez, Julián, de 25 años, soltero, sastre, natural de Ceclavín (Cáceres), vecino que fué de Coria, y que posteriormente residió en Placencia, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 5 del año actual, por hurto, comparecerá en el término de diez días, a contar del siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Juzgado de Instrucción de Coria (Cáceres), a constituirse en prisión en referida causa, apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Coria a 14 de Julio de 1952.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Rebollo.

2683

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 134 de 1952 por hurto de siete kilos de mineral «Chelita», que han sido sustraídos de la mina «Marquesita», sita en la finca Santiago de Vencáliz, de este término.

Dado en Cáceres a 15 de Julio de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

2700

Alcaldías

ACEBO

Edicto

Instruido expediente de habilitación de crédito, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit resultante en la liquidación del presupuesto cerrado de 1951, para atender al pago de determinadas obligaciones de urgencia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este edicto, a los efectos de oír reclamaciones y conforme dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Acebo a 14 de Julio de 1952.—El Alcalde, José Utrera.

2685

TRUJILLO

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día doce del actual, acordó celebrar subasta para el arriendo de los pastos durante el año agrícola 1952-53, de la Dehesa Boyal, denominada Dehesilla, propiedad de esta Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, por término de ocho días, para que en mencionado plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose, que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna. Si no se presentasen reclamaciones o una vez resueltas las presentadas, se redactará el oportuno pliego de condiciones y se procederá a anunciar la subasta, fijando día y hora para ello.

Trujillo, 14 de Julio de 1952.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2680

HERVAS

Edicto

Propuestos por la Comisión Permanente, suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto municipal extraordinario para la construcción de un Grupo escolar a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Hervás a 15 de Julio de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

2668

CASAR DE CACERES

Subasta de Pastos de la Dehesa y Ejidos

Aprobados por el Pleno de esta Corporación los pliegos de condiciones para arrendar mediante subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, prado y el de los Ejidos, propiedad de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, durante el que podrán formularse reclamaciones contra los mismos.

Casar de Cáceres, 16 de Julio de 1952.—El Alcalde, Martín Tovar.

2706